

FONDO DE EMPLEADOS DEL PARQUE INDUSTRIAL DE MALAMBO “FEPIMSA”

ACUERDO No.001 de 2013

Por el cual se adopta el reglamento del **FONDO MUTUAL DE PREVISIÓN, ASISTENCIA Y SOLIDARIDAD** para los asociados del FONDO DE EMPLEADOS DEL PARQUE INDUSTRIAL DE MALAMBO.

LA JUNTA DIRECTIVA DEL FONDO DE EMPLEADOS DEL PARQUE INDUSTRIAL DE MALAMBO en uso de sus facultades legales y estatutarias y,

CONSIDERANDO

- 1.) Que el Artículo 5°. literal f del Estatuto del FONDO DE EMPLEADOS DEL PARQUE INDUSTRIAL MALAMBO FEPIMSA; consagra dentro de las actividades y servicios facultades la prestación de servicios de interés social con carácter de protección económica a sus asociados y a sus beneficiarios o herederos, con la denominación genérica de Amparos Mutualistas.
- 2.) Que el Fondo Mutual de Previsión, Asistencia y Solidaridad, es de origen asambleario, aprobado en la Asamblea General Ordinaria, según consta en Acta de Asamblea #24, del 15 de marzo de 2003.
- 3.) Que se delegó y es atribución de la Junta Directiva FEPIMSA, reglamentar el procedimiento para la utilización de los fondos.

ACUERDA;

CAPITULO I NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 1.OBJETIVOS:

El presente reglamento del Fondo Mutual de Previsión, Asistencia y Solidaridad tiene como objetivos establecer la protección de la cartera y la parte económica de los beneficiarios o herederos en caso de muerte, desaparición legal o por invalidez en una calificación igual o mayor del 50 %, calificación emitida por las Juntas de calificación

(regional o Nacional) o finalmente instancias superiores, de acuerdo a lo que se establece en el presente reglamento.

ARTÍCULO 2. REGLAMENTO:

Para todos los efectos se entiende que el Fondo Mutual de Previsión, Asistencia y Solidaridad existe para los nuevos asociados y los existentes, a partir de la fecha de aprobación del presente reglamento y cuando se haga efectiva la primera contribución obligatoria.

ARTÍCULO 3 CONTRIBUCION OBLIGATORIA:

Todos los asociados al Fondo de Empleados del Parque Industrial Malambo "FEPIMSA" deberán realizar una contribución obligatoria al Fondo Mutual de Previsión, Asistencia y Solidaridad.

ARTÍCULO 4 VALOR DE LA CONTRIBUCION, AUXILIO SOLIDARIO Y PERIODICIDAD:

La contribución obligatoria del Fondo Mutual de Previsión Asistencia y Solidaridad se ha establecido en el valor de \$9.710= (nueve mil setecientos diez pesos m.l), con una periodicidad mensual, para un auxilio solidario por valor de \$24,000,000= (veinte y cuatro millones de pesos m.l.).

PARAGAFO 1. Cualquier modificación en el valor de la contribución y del auxilio solidario del amparo mutuo será por decisión de la asamblea general. Al respecto como se trata de una contribución obligatoria, requerirá el voto favorable del setenta por ciento (70%) de los asociados o de los delegados presentes en la Asamblea.

ARTICULO 5. ORIGEN DEL AUXILIO SOLIDARIO.

Se da origen al auxilio solidario del Fondo Mutual de Previsión, Asistencia y Solidaridad de "FEPIMSA" en caso de fallecimiento o desaparición legal de un asociado y para el caso de invalidez de un asociado en una calificación mayor o igual al 50%, calificación emitida por la las Juntas de calificación (regional o Nacional) o finalmente instancias superiores.

ARTICULO 6. INVERSION:

La inversión de los dineros de este Fondo se realiza en créditos a los asociados.

PARAGRAFO 1: La Junta Directiva recomienda a las próximas Juntas Directivas realizar estudio sobre el Fondo Mutual cuando este ascienda a \$ 500 Millones.

ARTÍCULO 7. PAGO DEL AUXILIO SOLIDARIO:

En caso de fallecimiento o desaparición legal de un asociado, del valor del auxilio solidario del Fondo Mutual de Previsión Asistencia y Solidaridad se descontará el saldo insoluto de la deuda y el excedente se les entregará a los beneficiarios que libremente designe el asociado, mediante el diligenciamiento del formulario diseñado por el FEPIMSA.

En el caso de invalidez de un asociado en una calificación mayor o igual al 50%, calificación emitida por las Juntas de calificación (regional o Nacional) o finalmente instancias superiores se anticipará el 50% de la totalidad del auxilio solidario pero antes se descontará el saldo insoluto de la deuda y el excedente se le entregará al tutor o curador del asociado designado por un juez a través de un proceso de interdicción judicial. El saldo correspondiente al 50% del valor del auxilio solidario se pagará al momento del fallecimiento a los beneficiarios del asociado inválido y si no los hay, se realizará de manera sucesoral.

En caso de fallecimiento del cónyuge, si este es su único beneficiario designado, se tomarán los de ley, por la liquidación de la sociedad conyugal, la cual se extingue al fallecimiento de uno de los cónyuges.

PARAGRAFO 1: Se aprueba el pago del 50% del auxilio solidario para los asociados con calificación de invalidez mayor o igual al 50% calificación emitida por las Juntas de calificación (regional o Nacional) o finalmente instancias superiores, o certificados con resolución de pensión de invalidez, a partir de 1º. De enero de 2012.

PARÁGRAFO 2. En el evento de que el valor de la deuda sea mayor que el monto del auxilio solidario, la diferencia será asumida por el seguro de vida deudor.

ARTÍCULO 8: BENEFICIARIOS:

Son beneficiarios del Amparo Mutual de Previsión, Asistencia y Solidaridad las personas que libremente designe el asociado, mediante el diligenciamiento del formulario diseñado por el FEPIMSA. El asociado podrá revocar la designación de sus

beneficiarios en el momento que lo considere conveniente, para lo cual deberá diligenciar un nuevo formulario que anula totalmente los anteriores.

PARAGAF0: Para el caso de menores de edad es obligatorio el nombramiento de Beneficiario Contingente (antes llamado Tutor, en caso que llegasen a fallecer los padres) sólo para el caso de que haya beneficiarios menores de edad. En caso de fallecer el Beneficiario Contingente se realizará de manera sucesoral.

ARTÍCULO 9: Para todos los efectos FEPIMSA pagará el valor del auxilio solidario a quienes figuren como primeros beneficiarios en el último formulario actualizado; en caso de fallecimiento de alguno, su parte acrecerá proporcionalmente la de los demás.

PARAGAF0: En caso de no existir los primeros beneficiarios, FEPIMSA pagará a los que se hubieren indicado como segundos beneficiarios, o los que designe la ley.

ARTÍCULO 10: COMUNICADO EN CASO DE MUERTE DEL ASOCIADO

FEPIMSA en caso de muerte del asociados, fijará un aviso por dos (2) veces en un periódico de amplia circulación, citando a los interesados beneficiarios para que en el término de un (1) mes contado a partir de la publicación del último aviso hagan valer su derecho. FEPIMSA pagará a las personas que se hayan presentado oportunamente de acuerdo a la libre designación del asociado, mediante el diligenciamiento del formulario diseñado por el FEPIMSA en el caso de no haberlos se hará a través de las reglas de la sucesión intestada.

PARAGAF0: Si no existieren beneficiarios el valor del auxilio solidario pasará al Fondo de Bienestar Social.

ARTÍCULO 11: CESACION DEL AUXILIO SOLIDARIO.

El auxilio solidario otorgado en el presente reglamento cesará automáticamente en que el asociado se desvincule del FEPIMSA, por cualquier de las diferentes causas que están determinadas en los Estatutos del FEPIMSA. Cuando la desvinculación sea por retiro voluntario, al momento de la presentación de la carta del retiro de Fepimsa, cuando sea por desvinculación laboral a la fecha del retiro de la compañía, y por exclusión a la fecha de la resolución del acta de la exclusión.

ARTÍCULO 12: SEGURO CONTRA TERCEROS.

Cuando sean integraciones o paseos colectivos de las empresas patrocinadoras o del Fondo de Empleados deberá tomarse un seguro contra terceros independientemente al valor del auxilio solidario de este Fondo Mutual.

ARTÍCULO 13: PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO DEL AUXILIO SOLIDARIO.

FEPIMSA pagará el valor del auxilio solidario en la siguiente forma:

a.) Si los beneficiarios manifiestan la necesidad de disponer de un anticipo para gastos mortuorios FEPIMSA podrá adelantar, en las próximas 24 horas hábiles, siempre y cuando el saldo insoluto de la deuda no exceda el monto del auxilio solidario a la presentación de la solicitud, el valor correspondiente a 3.74 Salarios Mínimos Mensual Legales Vigentes, para este fin siempre que no supere el 50% del valor del auxilio solidario. FEPIMSA pagará el auxilio solidario a los beneficiarios dentro de los sesenta (60) días siguientes a la entrega de la documentación completa exigida en el presente reglamento.

b.) En todo caso FEPIMSA pagará el valor de los auxilios solidarios en orden, estrictamente, cronológico teniendo en cuenta la fecha de presentación de la documentación completa.

ARTÍCULO 14: DOCUMENTOS EXIGIDOS PARA EL COBRO DEL VALOR DEL AUXILIO SOLIDARIO.

Para el cobro del valor del auxilio solidario del Fondo Mutual de Previsión, Asistencia y Solidaridad en caso de fallecimiento o desaparición legal se deberán presentar los siguientes documentos:

- a. Registro civil de defunción del asociado.
- b. Registro civil de Nacimiento de cada uno de los beneficiarios menores de edad.
- c. Fotocopia de la cédula para los otros beneficiarios.
- d. Certificado de defunción de los otros beneficiarios fallecidos.
- e. Fotocopia de la cédula del asociado fallecido.
- f. Estado de cuenta del asociado fallecido con el visto bueno del Revisor Fiscal.

Para el cobro del anticipo del valor del auxilio solidario, por invalidez, los documentos a presentar por el asociado o por el tutor, legalmente establecido, son:

- a. La resolución de certificación de pérdida de capacidad laboral mayor o igual al 50% expedida por la calificación emitida por las Juntas de calificación (regional o Nacional) o finalmente instancias superiores.
- b. Certificación de la empresa donde avale que recibió el comunicado de calificación expedido por la entidad anterior.

ARTÍCULO 15: NO EXISTE DEVOLUCION DE LAS CONTRIBUCIONES CANCELADAS.

Por ningún motivo existe devolución de las contribuciones canceladas a este Fondo de Mutual de Previsión, Asistencia y Solidaridad a los asociados, debido a que estos Fondos son de índole totalmente social y colectiva.

ARTICULO 16: VIGENCIA. El presente reglamento rige a partir de la fecha de su publicación el cual fue aprobado por la Junta Directiva, según consta en acta de junta Directiva #337.

Dado en Malambo a los 14 días del mes de febrero de 2013.

MERCEDES MORENO VARGAS
Presidente

CARLOS RUIZ ALZATE
Secretario